

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Competencia Desleal. Rad. 11001 31 03 043 **2022 00391 00**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible dictar sentencia que dirima la instancia, conforme lo dispone el artículo 121 del CGP, se prorrogara por seis (6) meses más el termino con que cuenta este estrado judicial para fallar el presente asunto.

Encontrándose debidamente trabada la *litis* seria del caso citar a audiencia del articulo 372 y 373 del CGP, no obstante, encuentra el despacho que no hay lugar a tal tramite como quiera que la única prueba pendiente de practica es el interrogatorio de parte a la demandada, con todo, a esta altura la misma resulta por superflua, pues el fin de esta prueba era lograr la confesión de la contraparte, siendo inútil su práctica, toda vez que al no haberse contestado la demanda, hay lugar a la aplicación a la presunción de certeza de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, según norma el art 97 del CGP.

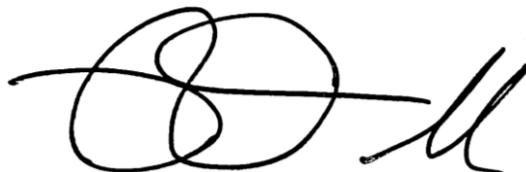
Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar por superfluo, el interrogatorio de parte solicitado en la demanda.

Segundo: Prorrogar por seis meses mas el termino con que cuenta el despacho para dictar sentencia.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al Despacho a efectos de dictar sentencia anticipada.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18845e1eb14046538f1cf0e0e66704c3883c072186ad0edbae37b70ff9c348**

Documento generado en 16/01/2024 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>